



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a la reformulación presupuestaria de todas las partidas que contiene el presupuesto provincial año 1993 y que se destinan al Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°.- La reformulación que autoriza el artículo 1° de la presente, podrá efectuarse dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 3°.- Dentro de los treinta (30) días del plazo mencionado en el artículo 2° de la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura el presupuesto reformulado para su análisis y tratamiento por la Cámara.

Artículo 4°.- La reformulación presupuestaria deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Reducción como mínimo del cincuenta por ciento (50%) en cargos de designación política.
- 2) Reducción como mínimo del sesenta por ciento (60%) en alquileres institucionales y en los abonados a funcionarios o personal del Consejo Provincial de Educación. Igual reducción en viáticos y gastos de telefonía.
- 3) Eliminación de todo sistema que permita que personal del Consejo Provincial de Educación preste servicios en organismos que no sean del mismo Consejo o estén fuera del sistema educativo.
- 4) Eliminación de los cargos cubiertos sin concurso, con posterioridad a las asambleas docentes, salvo los cubiertos por listados de suplentes o interinos al frente de alumnos.
- 5) Supresión de traslados transitorios a jurisdicciones con las que no hay convenio. Dar plazo de treinta (30) días para gestionar traslados definitivos a jurisdicciones con las que haya convenio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 6) Suspensión de la capacitación y el perfeccionamiento docente que a la fecha no haya sido ejecutado o comprometido, hasta la finalización del ciclo lectivo 1993. Previendo para 1994 la reelaboración de todos los proyectos, centralizando la gestión y decisión política en una sola dependencia orgánica aérea, con sede en la ciudad de Viedma y en el mismo asiento que el del Consejo Provincial de Educación.
- 7) Suspensión, en tanto dure el proceso de reformulación de la inversión educativa, de facultades de las coordinaciones regionales a la contratación de horas cátedra terciarias, previendo para 1994 la instrumentación de un tope para esta facultad.
- 8) Modificación del sistema de suplencias, creando el cargo de suplente permanente rentado, instrumentando en coincidencia con las supervisiones zonales, la creación de un (1) cargo cada ocho (8) secciones. En áreas urbanas se establecerá proporcionalmente a la cantidad de escuelas en primario común y primario especial. En áreas rurales se estará a la mejor relación posible.
- 9) El cargo de suplente permanente percibirá una retribución mensual equivalente al ciento por ciento (100%) del maestro de grado o profesor de tiempo completo, según corresponda, con más los adicionales que por antigüedad, zona, movilidad y otros puedan corresponderle. La sede laboral de los mismos serán las respectivas supervisiones.
- 10) El criterio para designar a los suplentes permanentes será el dispuesto por la resolución 1080/92 y modificatorias del Consejo Provincial de Educación, en cuanto ella fuere aplicable.
- 11) Proponer la revisión de los convenios suscriptos con los municipios, a fin de que éstos lleven adelante las tareas de funcionamiento, atención de servicios alimentarios, mantenimiento y refacción de las unidades educativas de su jurisdicción.
- 12) Profundización del proceso de descentralización de la atención de la problemática del funcionamiento escolar, determinando a este fin, un monto mensual para funcionamiento por alumno que será incluido en los convenios de mantenimiento y refacción de escuelas, a fin de que sean administrados por cada municipio suscribiente.
- 13) El cálculo del monto por alumno se efectuará sobre la base de la matrícula de cada nivel y el monto presupuestario que corresponda al funcionamiento de cada uno de ellos en la ley de presupuesto aprobada en diciembre de 1992 y que pueda ser eficientemente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

administrado a nivel municipal, sumando a los convenios el monto que resulte de la matrícula escolar de cada ejido municipal.

- 14) En caso de existir en el ejido municipal servicios tales como copa de leche, refrigerio reforzado o comedor escolar, se incrementará la suma por alumno de acuerdo a la imputación presupuestaria correspondiente y se incluirá en los respectivos convenios por partidas separadas. En todos los casos los comedores escolares o servicios alimentarios, continuarán prestándose en las escuelas.
- 15) En un plazo no mayor de sesenta días se instrumentará, a los fines de su confrontación con los respectivos modelos teóricos y estadísticos, un censo integral del sector educativo, en el cual se analice, vertical y horizontalmente, la ubicación y funcionalidad de cada cargo abonado en el ámbito del Consejo Provincial de Educación. El mismo abarcará a todas las áreas y niveles, todos los estatutos y funciones técnicas y políticas.
- 16) Con base en los resultados del censo previsto en el inciso 15), se deberán introducir los ajustes que convengan para evitar superposición de funciones, gastos, situaciones de incompatibilidad horaria y funcional, etc.
- 17) Traslado de todas las sedes de nivel a la ciudad de Viedma y a la misma sede del Consejo Provincial de Educación.
- 18) La Dirección de Formación y Capacitación docente, de inmediato trasladará su sede a Viedma, redimensionando su planta de funcionarios políticos y técnico-políticos, en atención a que en el futuro sólo deberá tener a su cargo la conducción de los Institutos de Formación Docente, dejando de atender la capacitación y perfeccionamiento docente.
- 19) El Servicio de Apoyo Técnico será redimensionado y ajustado en sus misiones y funciones, a fin de que se ocupe de la atención de casos, el seguimiento de proyectos específicos, la capacitación y perfeccionamiento permanente y sistemático en todos los niveles educativos. En su nueva formulación, el Servicio de Apoyo Técnico deberá constituir uno de los ejes de control de gestión pedagógica.
- 20) Prever para el presupuesto 1994, la titularización de todos quienes se desempeñen en el sector mencionado en el inciso 19), concursándose los cargos en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días; se requerirá un mínimo de un año de ejercicio de la docencia para ingresar como titular.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- 21) Se preverá que en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, todas las oficinas concentradas y dispersas que posee el Consejo Provincial de Educación en la ciudad de Viedma, se trasladen a dos edificios monoblock, contiguos, ubicados en el barrio 1016 Viviendas y que corresponden a unidades habitacionales no adjudicadas aún por el I.P.P.V..

En el mismo plazo, el Consejo Provincial de Educación elaborará los pliegos de contratación por licitación pública, para la ejecución del proyecto y obra de su propio edificio, a construirse en terrenos de su propiedad. Esta obra se abonará con los montos correspondientes a los alquileres no abonados por el Consejo Provincial de Educación, debiendo estar concluida en un plazo no mayor de dos (2) años. El saldo de su costo, si existiere, se abonará por financiación diferida.

- 22) A los fines de su eficaz reformulación presupuestaria, el Consejo Provincial de Educación retendrá como funciones básicas e indelegables, todo lo inherente a conducción pedagógica y técnica, la liquidación de haberes, designación de personal docente y administrativo, formación, capacitación y perfeccionamiento y todas las cuestiones que, por su índole, no deban ser descentralizadas; se tendrá especialmente en cuenta, a los fines de su descentralización administrativa, los límites que impone la vigencia de la ley 2444, la necesidad de consolidar y promover las reformas en curso y la profundización de la democratización de la escuela primaria.

Con estos lineamientos, el Consejo Provincial de Educación no retendrá para sí aspectos funcionales que puedan ser ejecutados descentralizadamente, salvo aquéllas que por su característica o magnitud puedan poner en riesgo la modalidad educativa determinada por la ley, la calidad de la misma o su permanente y concreta consolidación.

- 23) Se destinará hasta un diez (10%) por ciento del total actualmente imputado para capacitación y formación docente, a los fines de facilitar a la comunidad la comprensión, acercamiento y participación en la política educativa provincial, previendo para 1994, la necesidad de implementar proyectos concretos de formación y concientización hacia la comunidad.

- 24) En un plazo no mayor de noventa (90) días se reelaborarán las funciones del personal administrativo, a nivel central y regional, a fin de reasignarles funciones, procurando destinarlos a control de gestión administrativa, el que en el mismo plazo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

deberá adecuar a la nueva modalidad prevista.

- 25) El Instituto Provincial del Seguro de Salud, I.PRO.S.S., tomará a su cargo la instrumentación del control médico para todo el personal del Consejo Provincial de Educación, los gastos que demande tal servicio serán abonados al I.PRO.S.S. con partida presupuestaria del Consejo Provincial de Educación.

Para licencias por razones de salud de más de quince (15) días hábiles, corresponderá la intervención de la Junta Médica para su aprobación.

- 26) La Junta Médica podrá ser integrada por un profesional de la salud que represente al gremio docente. Su salario será abonado por la organización sindical y ella le fijará las condiciones laborales, las que deberán adecuarse, en lo formal, al funcionamiento normal de la Junta Médica.

- 27) La Junta Médica deberá, en un plazo no mayor de noventa (90) días, revisar y a tal efecto citará a quienes corresponda, todas las licencias por enfermedad en curso, con la finalidad exclusiva de observar su procedencia y verificar el cumplimiento de los tratamientos médicos establecidos en cada caso.

Artículo 5°.- Los fondos que se obtuvieren como consecuencia del ordenamiento presupuestario, deberán ser explícitamente detallados en el nuevo presupuesto para el área, conforme los plazos antes fijados, autorizando al Poder Ejecutivo a reasignarlos inmediatamente, con ajuste al siguiente criterio:

- 80%: Para incrementar el salario docente, excluyéndose del aumento a todos los niveles de función política. En primera instancia, cualquier suma que proceda de este ordenamiento administrativo, se dedicará a incorporar al básico las sumas no remuneratorias que actualmente perciben los docentes.
- 20%: A ser aplicado en el sistema de convenios de funcionamiento escolar y mantenimiento de la infraestructura edilicia.

Artículo 6°.- La reasignación de fondos que se obtengan de este ordenamiento y se apliquen al salario docente si se efectuaren por el sistema de paritarias con el gremio del sector, como asignación presupuestaria reformulada, tendrán ratificación parlamentaria, con la mera constancia del acuerdo alcanzado.

Artículo 7°.- De forma.